



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLVIII ■ Guatemala, miércoles 4 de marzo de 1998 ■

Administradora: Alma Lilliana García ■ NUMERO 52

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 4-98
DECRETO NUMERO 5-98
DECRETO NUMERO 6-98
DECRETO NUMERO 7-98

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación para el Desarrollo Empresarial Comunitario de Pashapa. "ADECPASH".

Apruébanse los estatutos de la Asociación para el Desarrollo Empresarial Comunitario de Guayabillas "ADECOGUAYA".

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Vendedores Permanentes del Portal del Comercio (AVPEPCOM).

Apruébanse los estatutos de la Asociación para el Desarrollo Sostenible (ADES).

Autorízase el funcionamiento de la entidad denominada Servicios Guatemaltecos de Protección, Sociedad Anónima.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Derógase el Acuerdo Ministerial número 83-98 del 9 de febrero de 1998.

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

ACUERDO No. 273-97-D

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, GUATEMALA

Acuerdase establecer las rutas laterales de circunvalación de transporte extraurbano.

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ

Créanse las tasas por los servicios que preste la Oficina Técnica Forestal Municipal.

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS, CHIQUIMULA

Modifícase en la forma que se indica, el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, JUTIAPA

Modifícase en la forma que se indica, el Reglamento para el Servicio de Agua Potable.

MUNICIPALIDAD DE TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO

Modifícase en la forma que se indica, el Reglamento de Servicio del Mercado Municipal.

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS, CHIQUIMULA

Modifícase en la forma que se menciona, el Reglamento para la Administración del Tren de Aseo Municipal.

Vivero Tropical Guatemalteco, S.A. — Balance General al 31 de diciembre de 1995.

Agrícola Verapaz, S.A. — Balance General al 31 de julio de 1983.

Almacenadora del País, S.A. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1987.

Central Almacenadora, S.A. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1987.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

DECRETO NUMERO 4-98

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 50-81, del Congreso de la República de Guatemala, se aprobó el Acuerdo suscrito por el Gobierno de Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica, para la aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, y el Tratado sobre la no Proliferación de Armas Nucleares y su protocolo, suscritos por el Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena, el 16 de junio de 1978 y por Guatemala el 20 de julio del mismo año, ratificado por la República de Guatemala, el 4 de enero de 1992;

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es miembro del Tratado de Tlateloleco, y que asistió a la Asamblea en la cual se aprobó la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, suscrito en la ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969; consistente en gozar dentro del territorio de cada una de las partes contratantes, de capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, ya que Guatemala ratificó la Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Diplomáticas, y siendo la suscripción de la misma una obligación derivada del Tratado, no contradice o vulnera principios constitucionales ni legales vigentes en nuestro país, lo que hace procedente su aprobación emitiendo en tal sentido, la respectiva disposición legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA (OPANAL), suscrito en la ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO: EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES,
Presidente.

RUBEN DARIO MORALES VELIZ,
Secretario.

VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARZU IRIGOYEN.

EDUARDO STEIN,
Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 5-98

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento demográfico, la concentración urbana, el deterioro de la calidad de vida en la mayoría de los guatemaltecos, la limitada generación de ahorro interno y la baja capacidad adquisitiva de la población objetivo, han limitado la solución del problema de la vivienda en el país, y como resultado la acumulación de un alto déficit habitacional y, por ello, han proliferado asentamientos precarios y viviendas que no poseen condiciones humanamente aceptables para el mantenimiento de la salud tanto física como mental, siendo las principales deficiencias de estos asentamientos la incertidumbre en la tenencia de la tierra y vivienda, la falta de acceso a los servicios básicos de infraestructura y equipamiento social y el hacinamiento y deterioro de las viviendas;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 105 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad;

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Gobierno 1996-2000 es congruente con el compromiso social, específicamente con el desarrollo humano integral, en lo referente a la línea de acción sobre País de Proprietarios, en donde el Gobierno de la República estableció como meta hacer un esfuerzo financiero para alcanzar en el año 2000 la generación de soluciones habitacionales, financiadas con recursos internos y externos;

CONSIDERANDO:

Que en los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, en el marco del numeral III, Desarrollo Social, Literal D, Vivienda, se reconoce la necesidad de llevar a cabo una política de fomento con prioridad en la construcción de vivienda popular mediante sistemas de financiamiento adecuados, a efecto de que el mayor número de familias guatemaltecas la posean, y en ese sentido, se pretende fortalecer al Fondo Guatemalteco de la Vivienda (FOGUAVI), a fin de que mejore su capacidad de otorgar recursos financieros para la población pobre y en extrema pobreza;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, ha gestionado un convenio de préstamo ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento parcial de un "Programa de Vivienda" y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, según el correspondiente Dictamen Número CIACI-28/97 de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Interinstitucional (CIAGC), y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en su Resolución JM-444-97, se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la ejecución del programa indicado con anterioridad se iniciará en el presente año, por lo que las asignaciones presupuestarias correspondientes, relacionadas con los recursos del préstamo, se estarán incluyendo dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho Ejercicio Fiscal.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorización para Negociar Préstamo Externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00).

MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO: Dólares de los Estados Unidos de América.

DESTINO: Financiar parcialmente un Programa de Vivienda.

PLAZO: Veinticinco (25) años, incluyendo cuatro punto cinco (4.5) años de gracia.

PERIODO DE DESEMBOLSO: Cuatro (4) años, a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo.

TASA DE INTERES: Variable, calculada semestralmente que se determinará por el costo de los empréstitos unimonetarios calificados para el semestre anterior más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el BID fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Los intereses de hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22,700,000.00) del financiamiento, podrán ser financiados parcialmente, con cargo a la Cuenta de Facilidad de Financiamiento Intermedio (FFI), hasta por el cinco por ciento (5%) por año. Sin embargo, la tasa de interés efectiva que resulte de aplicar el subsidio no será inferior a la tasa que resulte de sumar el uno punto cinco por ciento (1.5%) al tipo de interés efectivo promedio de los préstamos en moneda convertible del Fondo de Operaciones Especiales (FOE).

AMORTIZACION: Mediante cuarenta y una (41) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales será pagadera transcurridos sesenta (60) meses de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

COMISION DE CREDITO: Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual sobre el saldo no desembolsado, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato de Préstamo.

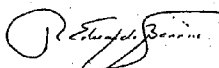
COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Seiscientos mil dólares (US\$600,000.00), suma que será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales durante el período de desembolsos.

ARTICULO 2. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE

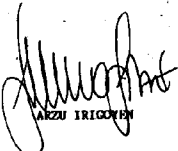

RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO




VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ARZU IRIGOIEN




José Alejandro Arzu Irigoyen
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 6-98**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que el Programa de Gobierno 1996-2000 establece el compromiso social con el desarrollo humano integral en sus Políticas Públicas para la Reducción de la Pobreza y prevé aliviar las manifestaciones más agudas, así como mejorar los indicadores sociales básicos, mediante el incremento de la capacidad productiva sostenida y sustentable, promoviendo la formación de capital humano y el acceso a activos e insumos claves, dando mayor importancia a los programas de generación de empleo y capacitación para el trabajo y el fomento de la micro y pequeña empresa, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala impulsa el "Programa Global de Crédito para la Micro Empresa y la Pequeña Empresa".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, ha gestionado un préstamo ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento parcial del programa mencionado en el considerando anterior; y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, según el correspondiente Dictamen Número CIACI-26/97 de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en su Resolución Número JM-406-97, se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la ejecución del programa mencionado en el presente decreto se iniciará el presente año, las asignaciones presupuestarias correspondientes, relacionadas con los recursos del préstamo, se estarán incluyendo dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que uno de los mecanismos financieros para viabilizar la ejecución del "Programa Global de Crédito para la Micro Empresa y la Pequeña Empresa" lo constituye el Contrato de Fideicomiso, mismo que está regulado en el Código de Comercio, Decreto Número 2-70 y sus reformas, y en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97, ambos del Congreso de la República; por ello, el Gobierno de la República ha decidido ejecutar una parte del programa identificado a través del Contrato de Fideicomiso, por lo que debe concederse la autorización correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorización para Negociar Préstamo Externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

UNIDAD EJECUTORA: Ministerio de Economía.

MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:

Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas convertibles que formen parte de los recursos del FOE.